

## **INCAUTACIONES DE FINCAS URBANAS EN ALBACETE DURANTE LA GUERRA CIVIL**

Por Rosa SEPÚLVEDA LOSA,  
*Profesora de Humanidades*

Muchos son los historiadores que han centrado sus investigaciones en la Guerra Civil española, fijándose en los aspectos políticos de ambos bandos, estratégicos, económicos, judiciales, sociales, culturales..., pero predominando especialmente uno, la tan deseada Reforma Agraria y las colectividades, proyecto "caballo de batalla" de la II República y que muy levemente llegó a desarrollarse; únicamente iniciada la Guerra Civil es cuando se produce la ocupación de tierras por los campesinos y es cuando la legislación trata de dar legalidad a las apropiaciones.

Menos estudiado es el tema de las incautaciones de fincas urbanas, producidas ante la urgente necesidad de viviendas para dar acogida a las numerosas instituciones que de alguna forma participaban en la contienda; y como "castigo" a los que apoyaron la rebelión del 18 de julio. La huida de los dueños de las viviendas propició que los inquilinos dejasen de pagar el alquiler y que quedasen deshabitadas las casas donde ellos residían.

Se produjeron incautaciones, al principio espontáneas y sin control, pero que pronto se tornaron organizadas por la mediación de los sindicatos y los partidos políticos, surgiendo posteriormente una legislación nacida al amparo de los principios revolucionarios y renovadores, para encauzar dentro de la legalidad el nuevo régimen.

### **1. MEDIDAS LEGISLATIVAS SOBRE LOS BIENES URBANOS**

El Decreto del Ministerio de Hacienda, de 27 de septiembre de 1936<sup>1</sup>, expone las razones que llevaron al Gobierno a tomar las medidas de incautación, haciendo hincapié en el abandono de las fincas urbanas por sus propietarios y administradores, con el consiguiente perjuicio a los inquilinos, a la conservación de las fincas, y sobre todo a los ingresos de la Hacienda del Estado, tan necesitada de incrementar los ingresos públicos nacionales en las actuales circunstancias. En su articulado se recogen los siguientes puntos:

1º Se considerarán propiedad del Estado las fincas urbanas cuyos propietarios hayan sido condenados por fallo de los Tribunales de Justicia en que se les declare responsables de haber intervenido en el movimiento sedicioso o cooperado al mismo, o los que existan suficientes indicios.

La apreciación de tales circunstancias será determinada por la "Junta de Fincas Urbanas Incautadas" que se constituirá en cada capital de provincia, presidida por el Delegado de Hacienda y compuesta por representantes de los partidos políticos

<sup>1</sup> Gaceta de Madrid, 29 de septiembre de 1936.

del Frente Popular y de organizaciones sindicales. Las fincas urbanas incautadas con carácter definitivo pasarán a integrar el inventario de las "Administraciones de Propiedades".

2º Las Administraciones de Propiedades incautarán de manera provisional las fincas urbanas pertenecientes a personas que se hallen detenidas por motivo de la rebelión, que se encuentren ausentes voluntariamente sin haber nombrado un representante legal, o hubiesen abandonado el cuidado y gestión de tales fincas. Este carácter provisional de la incautación concluirá, bien elevándose a definitiva según el art. 1, o bien procediéndose a su devolución, lo cual le da un rasgo de legalidad a las incautaciones.

3º Los propietarios o administradores de todas las fincas urbanas, y en su defecto, los porteros o los propios inquilinos tienen la obligación de presentarse en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial<sup>2</sup>, para hacer declaración en la forma y plazo establecido, del nombre del propietario de la finca, renta del inmueble y datos que se consideren oportunos<sup>3</sup>.

4º. Los edificios incautados por organizaciones afectas al Frente Popular y organismos sindicales, serán puestas a disposición del Estado por dichas organizaciones, entregando toda la documentación así como rindiendo cuentas en las Administraciones de Propiedades de las capitales de provincia, y por medio de las alcaldías en los pueblos.

5º. El producto liquido que resulte de la administración de las fincas urbanas incautadas se ingresarán mensualmente en las dependencias de Hacienda del Estado.

A partir de esa fecha, hay un amplio cuerpo legislativo que desarrolla todo lo concerniente a la rebaja de las rentas, a que inmuebles afecta y a cuales no, así como a la constitución de las "Juntas de Fincas Urbanas Incautadas", legislación que aparece publicada en la "Gaceta de Madrid", y de la que se hace eco la prensa local. El diario *Defensor de Albacete*<sup>4</sup> recoge el nuevo decreto relativo a alquileres de fincas urbanas que entrará en vigor el primero de octubre. Se establece para los alquileres inferiores a 400 pesetas, una rebaja que oscila entre el 50% y el 30%, y los superiores a esta cantidad se redujeron un 20%.

Las fincas urbanas destinadas para uso comercial, industrial, profesiones liberales, que paguen contribución, aunque también se destinen para vivienda de los dueños o empleados, se beneficiarán de una reducción del 50% cuando los alquileres sean inferiores a 600 pts. En los de mayor cuantía la reducción descenderá proporcionalmente.

Esta reducción trataba de mejorar la situación de las capas mas desfavorecidas,

<sup>2</sup> Las oficinas de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Albacete estaban en la calle Octavio Cuartero nº 5.

<sup>3</sup> La prensa local del mes de octubre recoge varios llamamientos hechos por la Administración para que los vecinos hagan las declaraciones que dichas disposiciones exigen.

<sup>4</sup> 30 de septiembre de 1936.

y ganar apoyo a la República. Pero también favorecía eliminar la ocultación ya que para acogerse a estos beneficios de la rebaja de la renta era indispensable registrar los contratos en las oficinas recaudatorias de Hacienda.

La Cámara de la Propiedad Urbana de Albacete cumpliendo con lo ordenado por la Delegación de Asistencia Pública, comunicaba a los propietarios de fincas urbanas de la capital la obligación de incrementar los recibos de alquiler en una peseta, los comprendidos entre 20 y 50 pesetas, y en dos pesetas los que excedan las 50 pesetas, aplicando a los mismos un sello de la Asistencia Social por el importe de dicho recargo, y que se aplicará en las oficinas de la Cámara, y que ésta entregará todo lo recaudado a la citada Delegación. Esta cuota tenía carácter transitorio y se aplicaría hasta que la Delegación de la Asistencia Pública lo creyera conveniente.

El Ayuntamiento de Albacete estudió el proyecto de la municipalización de la vivienda a propuesta de la U.G.T., contando con el apoyo del Partido Socialista y de la C.N.T., debate que se desarrolló en los primeros meses de 1937, y que consistía en municipalizar todas las viviendas propiedad de particulares, con el objetivo de conseguir bienestar para todos e intentando solucionar los graves problemas existentes, como el paro, la falta de viviendas públicas, el excesivo precio de los alquileres, etc. Para ello proponía rebajar la cuantía de los alquileres, de su cobro, del mantenimiento físico de los edificios, y del pago al Estado de la contribución urbana de los inmuebles, y a cambio, los propietarios de dichas fincas urbanas recibirían ciertos beneficios y exacciones, pero este proyecto no salió adelante.

En el Pleno del Ayuntamiento del día 8 de febrero de 1937 se acordó solicitar al Estado la cesión de las fincas urbanas incautadas, propuesta que estaba dentro del proyecto de municipalización de la vivienda, y que se apoyaba en la transferencia al Consejo Municipal por el Estado de todas las fincas urbanas del municipio pertenecientes a personas declaradas facciosas por los tribunales competentes. Estas fincas pasarían a formar parte del patrimonio municipal, con la obligación por parte del Consistorio de abonar al Estado la contribución urbana asignada a tales inmuebles, y el Consejo Municipal destinaría las rentas percibidas por los alquileres a la conservación y mejora de las viviendas, y a la salubridad del municipio.

Solicitud que fue denegada por el Ministerio de Hacienda a la anterior petición, aduciendo la difícil situación económica que se estaba viviendo y al no existir nada legislado al respecto<sup>5</sup>.

En septiembre de 1937 se aprobó un proyecto de "impuesto de inquilinato" para atender "las imperiosas necesidades y obligaciones municipales ... atendiendo al fortalecimiento de la economía municipal".

En el debate todos los grupos políticos y sindicales manifestaron que este impuesto sería impopular, pero era absolutamente necesario dada la difícil situación

<sup>5</sup> El Ayuntamiento estaba compuesto por el alcalde socialista Eleazar Huerta Valcárcel, y los consejeros García Delgado, Colmenero, Laorden, Martínez Toboso, Yeste, Regidor (UGT), Llorca (IR), Santamaría, Alfaro, Cuesta Díez, Villora, Portero, Blázquez, Bleda, Villanueva, Olmos y Frigolet (IR). Libro de Actas, 19 de abril de 1937, sobre la negativa del Ministerio de Hacienda.

del erario municipal, y que lo único por discutir era los tipos de imposición, ya que era urgente su aplicación.

Marcial Frigolet, de Izquierda Republicana, Segundo Teniente de Alcalde y presidente de la Comisión de Hacienda, apoyó la conveniencia del impuesto dada la rebaja de los alquileres y la supresión de la cuota de vigilancia nocturna.

El "impuesto de inquilinato" afectaba a las viviendas con alquileres superiores a 25 pesetas, y suponían un incremento en la renta que oscilaba entre el 4% y el 20%<sup>6</sup>.

El Ministerio de Hacienda dispuso que los Delegados y Subdelegados de Hacienda invitasen a los Comités provinciales, o de la localidad en su caso, de los partidos políticos integrantes en el Frente Popular, y a las organizaciones sindicales de la U.G.T. y de la C.N.T., para que designasen a las personas que en su nombre, integrarían la "Junta de Fincas Urbanas Incautadas", juntas que debían constituirse antes del día 12 de octubre y que estarían presididas por los Delegados o Subdelegados de Hacienda, según los casos.

Dichas Juntas facilitarán a las Administraciones relaciones certificadas de las personas que se les haya apreciado indicios suficientes para considerar que se hallen incurso en responsabilidades de haber intervenido o cooperado en el movimiento sedicioso, haciendo constar la clase de incautación, provisional o definitiva, que haya de practicarse con las fincas urbanas de que aquellas personas resulten dueñas. Aquellas recabarán información del Tribunal de Justicia. Hasta que funcionen las Juntas, los alquileres deben ser abonados a las personas o entidades que venían administrando las fincas urbanas el 18 de julio pasado, que retendrán lo cobrado a disposición de las mencionadas Juntas.

Por último, señala esta Orden Ministerial que no tendrán validez ninguna las incautaciones de fincas urbanas que no se realicen por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, haciendo constar que los pagos que efectúen los inquilinos a organismos distintos a los administradores que se establezcan en virtud de dicha Orden, no serán considerados legales<sup>7</sup>.

Hay que decir que en los primeros momentos del estallido de la guerra, se produjeron incautaciones de bienes en general, rústicos, urbanos, fábricas, joyas... realizadas por particulares en nombre de la Revolución; posteriormente, partidos políticos y sindicatos también se apresuraron a realizar incautaciones, pero el Decreto que regulaba todas las incautaciones, así como todas las disposiciones posteriores, establecían bien claramente que la única institución con potestad para incautar era el Estado. Se trataba de acabar con el desorden revolucionario y encauzarlo dentro de la legalidad, sin embargo, ciertos sectores sociales se resistían a ello, lo que obligó al Gobernador Civil y al Ayuntamiento a recordar a través de bandos y notas de prensa el cumplimiento de lo establecido: hacer público las casas que están desalquiladas, declaración de la situación de las fincas que habitan, requerimientos para efectuar el

<sup>6</sup> Libro de Actas del 20 y 27 de septiembre de 1937, para el impuesto de inquilinato.

<sup>7</sup> Gaceta de Madrid, 6 de octubre de 1936.

pago de las contribuciones urbanas así como la obligatoriedad de pagar los alquileres en descubierto de los inquilinos de casas incautadas por el Estado. Todo ello tendente a reforzar los ingresos del Estado, con el fin de solventar las dificultades que se vivían.

Dada la situación social de revuelo y agitaciones que se vivieron durante los primeros momentos de la contienda, y el hecho de tener que acoger a población evacuada y a instituciones que de alguna manera estaban implicadas en la guerra, ya sea asistencia a refugiados, asistencia sanitaria o acogida a las diferentes instituciones militares y de voluntariado, y al no haber constancia de las casas que estaban desalquiladas, el Frente Popular del Ayuntamiento de Albacete y de la Cámara de la Propiedad Urbana, preveyendo la acuciante necesidad de viviendas y locales, mediante avisos aparecidos en la prensa local en diferentes fechas, advertía a los dueños de pisos por alquilar de la obligatoriedad de "poner papeles", es decir, hacer público que las casas estaban desalquiladas; así mismo, se advertía a los propietarios que no podían adjudicar ninguna vivienda sin antes estar controlada por las Oficinas de la Cámara de la Propiedad Urbana, y se hacía un llamamiento a aquellos inquilinos que ocuparan dos ó más viviendas, a que se centralizasen en una sola, no atendándose razones de amplitud o comodidad... disposiciones que tardaban en cumplirse o se hacía "oidos sordos".

## **2. FINCAS URBANAS INCAUTADAS EN EL MUNICIPIO DE ALBACETE**

Mientras las propiedades agrarias eran ocupadas espontáneamente desde el inicio de la guerra; ésto fue poco habitual con los bienes urbanos, posibilitando, en este último caso, un proceso de incautación más ordenado y menos traumático. Excepto la ocupación de alguna vivienda, el proceso se llevó dentro de la más estricta legalidad, ejecutándose las incautaciones con posterioridad a las sentencias condenatorias.

El número de fincas urbanas incautadas fue de 369 edificios. El proceso se inició un mes después de la promulgación del Decreto del Ministerio de Hacienda, siendo la primera que aparece registrada con fecha 3 de noviembre de 1936, finalizando en febrero de 1938. El ritmo fue intenso entre noviembre de 1936 y agosto de 1937, con los momentos más álgidos en enero-febrero y mayo-junio de 1937 con el 28% y el 23% de los edificios incautados, respectivamente. A partir de septiembre de 1937 los índices fueron muy bajos.

El Decreto de 27 de septiembre de 1936 declaraba que, se considerarían propiedad del Estado las fincas urbanas cuyos propietarios hubieran sido declarados responsables de haber participado en el movimiento sedicioso, siendo condenados por fallos de los Tribunales de Justicia, y los de aquellas otras personas de las que hubiera indicios suficientes de idénticas responsabilidades. Estos Tribunales a que hace referencia el Decreto eran el Tribunal Especial Popular de Albacete que empezó a funcionar en septiembre de 1936, para juzgar a todas aquellas personas implicadas en el alzamiento, considerados delitos de rebelión militar, auxilio a la rebelión, adhesión, excitación, conspiración, y ante ellos pasaron personas pertenecientes a la clase media albacetense, vinculados tradicionalmente a la derecha y que apoyaron

**CUADRO 1**  
**FRECUENCIA CON QUE SE REALIZARON LAS INCAUTACIONES**

Fecha	Nº	%
Noviembre-diciembre de 1936 ...	43 ...	11'65
Enero-febrero de 1937 .....	106 ...	28'72
Marzo-abril de 1937 .....	39 ...	10'56
Mayo-junio de 1937 .....	85 ...	23'03
Julio-agosto de 1937 .....	59 ...	15'98
Septiembre-octubre de 1937 .....	17 ...	4'60
Noviembre-diciembre de 1937 ..	8 ...	2'16
Enero-febrero de 1938 .....	7 ...	1'89
Sin fecha .....	5 ...	1'35

Fuente: Fincas incautadas, AHPA, Sección Hacienda. Elaboración propia.

abiertamente el golpe militar. Los Jurados de Urgencia iniciaron su funcionamiento en noviembre de 1936, y veían aquellos casos que pudiendo ser entendidos como actos de desafección, no se consideraban delitos.

En el cuadro 2 vemos la relación de propietarios afectados por la incautación de fincas urbanas que fueron juzgados por los Tribunales Especiales Populares y por los Jurados de Urgencia.

De la observación del cuadro 2, deducimos que los Jurados de Urgencia imponían penas de privación de libertad que, raramente, excedían de 5 años, siendo más importantes las multas económicas. Sin embargo, los Tribunales Especiales Populares dictaban sentencias de mayor dureza, ante la certeza de la implicación de la persona juzgada con el levantamiento militar contra la República; así mismo, la dureza dependía también del status social del encausado, siendo de mayor severidad para las clases altas.

De los 154 propietarios afectados por las incautaciones, 35 de ellos lo fueron por fallo judicial y de ellos, solamente 4 (señalados en el cuadro con un asterisco), vieron afectadas sus propiedades antes de dictarse su aplicación; el resto de los propietarios lo fueron por la existencia de suficientes indicios de haber participado en el alzamiento nacional contra el gobierno republicano. Así mismo, vemos dos propietarios, Ramón García Quijada y Francisco Gómez Rodríguez de Vera que en primer lugar fueron juzgados por el Jurado de Urgencia de Albacete y la sentencia fue que pasaran sus causas al Tribunal Especial Popular, dada la existencia de suficientes pruebas que los implicaban en la rebelión militar.

### **3. ESTUDIO SOCIO-POLÍTICO DE LOS INCAUTADOS**

Respecto a la adscripción social y política de los propietarios afectados por la ley incautadora de fincas urbanas, podemos decir que eran personas pertenecientes

**CUADRO 2**  
**PROPIETARIOS INCAUTADOS POR SENTENCIA JUDICIAL**

<i>Propietario</i>	<i>1.</i>	<i>2.</i>	<i>3.</i>	<i>4.</i>	<i>5.</i>	<i>6.</i>	<i>7.</i>	<i>8.</i>
Alonso Cortés, M.		Prop.	17-09-36	AR	6 A.	22-01-38	1	
Arcos Carrasco, J.	56	Abogado	19-04-37	AR	2 A.	15-07-37	6	
Buendía Arcos, A.	62	Comerc.	02-04-37	AER	20 A.	10-06-37	1	
Buendía Arcos, M.	59	Comerc.	02-04-37	AER	20 A.	13-07-37	3	
Cantos Molina, E.	54	Prop.	21-09-36	RM	R.P.	04-02-37	1	
Castillo Mancebo, A.	40	Ferrov.	25-11-36	RM	P.M.E.	21-01-38	1	
Crespo Jiménez, R.	42	G.Seg.	25-05-37	AR	30 A.	23-06-37	1	
Cuervas-Mons Ciller,P.	50	Ingen.	02-10-37	AAR	12 A.	31-01-38	1	
Fernández Molina, J.M.	43	Emplead.	13-05-37	ACR	14 A.	15-07-37	1	
Fernández Nieto, J.		Indust.	09-12-36		P-1,M-5	26-02-37	5	J.U.
Ferrando Castell, B.	55	Arquit.	20-01-37		P-2	28-05-37	1	J.U.
García Medrano, R.	45	Cuchill.	15-12-36	AR	12 A.	11-05-37	1	
García Quijada, R.	42	Abogado.	09-01-37		P-9.			J.U.
			14-05-37	ACR	14 A.	24-03-37	1	
Gomez R. de Vera, Fco.	48	Propiet.	08-06-37		P-9			J.U.
			14-08-37	AR	12 A.	16-07-37	3	
Gotor Cuartero, A.		Propiet.	18-11-36		P-2,M-4	11-05-37	1	J.U.
Legorburo Gallego, C.	32	Odontól.	18-09-36	RM	R.P.	02-02-37	1	
Legorburo Oriola, E.			11-11-36		P-1,M-1	20-03-37	5	J.U.
Lodares Alfaro, M.	30	Propiet.	01-03-37	AAE	P.M.M.	09-01-37	1	*
López Jiménez, J.	50	Propiet.	16-04-37	AR	6 M.	04-11-36	6	*
Lozano, D.	19	S.Labor.	25-11-37	A	50 pts.	06-08-37	1	*
Martínez Gómez, F.	47	Comerc.	09-04-37		P-2,M-2	10-05-37	2	J.U.
Medina R. de la Torre, J.	41	Indust.	17-09-36	RM	R.P.	13-02-37	1	
Miranda Corredor, M.			11-11-36		P-1,M-1	03-03-37	1	J.U.
Miranda Villena, M.	46	Maestro	20-10-36	RM	R.P.	15-05-37	2	
Moreno Molina, J.A.	75	Indust.	20-10-36	RM	R.P.	12-02-37	7	
Navarro Serna, A.			24-12-36		P-1,M-5	21-01-37	1	J.U.
Ortuño Martínez, S.	36	Pajero	17-03-37	AR	6 M.			
Ortuño Martínez, S.	66	Pajero	11-09-37	RM	6 A.	26-07-37	2	
Paños Varea, J.M.	63	Jornal.	22-01-37		P-6	27-05-37	1	J.U.
Pérez Brú, T.	47	Médico	22-01-37	RM	30 A.	21-07-37	2	
Pérez Olivas, F.	47	Comerc.	19-09-36	RM	R.P.	23-12-36	2	
Piqueras Ibañez, J.	60	Comerc.	07-01-37	RM	30 A.	12-07-37	2	
Sanz Arias, F.	17	Depend.	21-09-36	AR	6 A.	04-02-37	3	
Tercero Tercero, T.	40	Comerc.	01-03-37	AAE	8 A.	08-12-36	2	*
Trujillo Martínez, N.	56	Admdor.	26-11-36		P-2,M-5	06-03-37	1	J.U.

1: Edad; 2: Profesión; 3: Fecha de la sentencia; 4: Delito; 5: Pena; 6: Fecha de la primera incautación; 7: Nº de fincas urbanas incautadas; 8: Personas juzgadas por los Jurados de Urgencia.

DELITO: R.M.-Rebelión Militar; A.R.-Auxilio a la rebelión; A.E.R.-Auxilio y excitación a la rebelión; A.A.R.-Adhesión y auxilio a la rebelión; A.C.R.-Auxilio y conspiración a la rebelión; A.A.E.-Adhesión, auxilio y excitación a la rebelión; A.-Atentado.

PENA: 6 M, seis meses; 6 A, seis años; R.P., reclusión perpetua; P.M.E., pena de muerte ejecutada; P-1: menos de un año; P-2: entre 1 y 5 años; P-6: retirada la acusación; P-9: a disposición del Tribunal Especial Popular.

MULTA: M-1, 1.000 pts.; M-2, entre 1.000 y 5.000 pts.; M-3, entre 5.000 y 20.000 pts.; M-4: entre 21.000 y 60.000 pts.; M-5, entre 61.000 y 100.000 pts.

Fuente: Fincas urbanas incautadas, AHPA, Sección Audiencia; ORTIZ HERAS, Manuel, Violencia, conflictividad y justicia en la provincia de Albacete (1936-1950). Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1995, págs. 649-731. Elaboración propia.

a la clase social adinerada, bien, grandes propietarios agrarios, como Gabriel Lódare y Mateo Sánchez, o los industriales Fontecha Nieto, Fernández Nieto y Justo Arcos, o los comerciantes como los Legorburo. De clara significación de derechas ya que habían militado en los partidos monárquicos durante la Restauración y que algunos de ellos apoyaron la rebelión militar del 18 de julio. Sea el caso de Fernando Ciller, los hermanos Ricardo y Buenaventura Ferrando Gómez (asesinados en la saca del 22 de septiembre de 1936) o Aurelio Romero Bernabé, médico, quien ocupó la alcaldía hasta el día 20 de julio de 1936<sup>8</sup>.

**CUADRO 3**  
**PROPIETARIOS MÁS AFECTADOS POR LAS INCAUTACIONES**

<i>Nombre</i>	<i>1</i>	<i>Profesión</i>	<i>2</i>	<i>3</i>
Cano Nieto, Filiberto	18		1.291 Ha.	
Legorburo Soria Hermanos	13	Comerc.		
Fontecha Nieto, M <sup>a</sup> Teresa	13	Industr.		
Fontecha Nieto, M <sup>a</sup> Llanos	10	Industr.	713 Ha.	
Fontecha Nieto, M <sup>a</sup> Rosario	9	Industr.	411 Ha.	
Martínez Villena, Fco. Manuel	12			Liberal
Mañas Guspi, José	11	Propiet.		Conservador
Sánchez Rovira, Mateo	11	Propiet.	1.717 Ha.	P. Agrario
Lodares Lossa, Gabriel	9	Propiet.	679 Ha.	Conservador
Noguera Serna, José M <sup>a</sup>	8			
Panadero Collado, Francisco	8			
Moreno Molina, Juan Ant <sup>o</sup>	7	Industr.		
Arcos Carrasco, Justo	6	Industr.		Izquierda Rep.
Legorburo Oriola, Emilio	5			
López Jiménez, Juan	6	Propiet.	1.409 Ha.	Liberal
Fernández Nieto, Jacinto	5	Indust.		Acción Popular

1. N<sup>o</sup> de fincas urbanas incautadas; 2. Extension de las fincas rústicas expropiables en 1933; 3. Afiliación política.  
Fuente: Fincas urbanas incautadas, AHPA, Sección Hacienda. Elaboración propia.

<sup>8</sup> ORTIZ HERAS, Manuel: Violencia, conflictividad y justicia en la provincia de Albacete (1936-1950). Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1995, págs. 193-201.



Ejemplos claros de estas circunstancias son los antiguos monárquicos vinculados al Partido Conservador como Gabriel Lodaes Lossa, diputado en 1914 y senador en 1918; José Mañas Guspi, diputado ciervista 1913 y 1917, y posterior presidente de Unión Patriótica; Antonio Gotor Cuartero, diputado en 1920; Ramón García Quijada, diputado entre 1921 y 1923, y candidato agrario independiente a las elecciones a Cortes en 1933 y diputado por la CEDA en 1936.

También encontramos destacados liberales como Jacinto Fernández Nieto que ingresa en Unión Patriótica durante la Dictadura y que finalmente se integra en Acción Popular; Francisco Manuel Martínez Villena, gran propietario agrario, arquitecto y diputado en 1911 y 1919; Diego Ciller Guijarro, abogado, mayor contribuyente, diputado en 1913 y 1921, y Presidente de la Diputación entre 1917 y 1919. Algunos se pasaron al republicanismo tras el 12 de abril. El industrial Justo Arcos Carrasco, alcalde y diputado provincial en el período 1913-1917 que ingresa en Acción Republicana y ocupó la Presidencia de la Diputación en marzo de 1936; Antonio Alfaro Gironda, abogado, cacique de Yeste, diputado provincial entre 1919-1923, ingresó en el partido republicano Radical y ocupó la Vicepresidencia de la Diputación en 1934, colaborando con los insurrectos en Yeste en julio de 1936; el terrateniente Francisco Giménez de Córdoba, alcalde de Villarrobledo, se pasa a los radicales y ocupa la presidencia de la Diputación en 1934<sup>9</sup>.

Posteriormente, al acabar la guerra a todos se les devolvió su patrimonio y, además algunos de estos apellidos de familias relevantes de la sociedad albacetense, se les designó para destacados cargos en la vida política de la provincia, como es el caso de Juan Antonio Ciller Ochando, abogado, militante de Falange, y primer Presidente de la Diputación al acabar la guerra; Ramón García Quijada, abogado, diputado conservador entre 1921 y 1923, militante de Acción Popular Agraria y también Presidente de la Diputación entre 1940 y 1942; o Manuel Lodaes Lossa, propietario, militante de Acción Popular Agraria y Diputado Presidente entre 1943 y 1949<sup>10</sup>. Estas dos últimas figuras políticas estuvieron relacionadas con el levantamiento militar del 18 de julio de 1936 y fueron juzgados por el Tribunal Especial Popular de Albacete.

Los argumentos empleados para justificar las incautaciones fueron por sus simpatías políticas con las fuerzas insurrectas o por haber participado activamente en la sublevación del 19 de julio de 1936. Algunos de ellos estaban descontentos en cuanto que sus propiedades estaban incluidas como expropiables y temían que tras el triunfo del Frente Popular se llevaría a la práctica dicha medida.

Algunas propiedades que se les aplicó el decreto de incautación pertenecían a instituciones religiosas o sociedades de la burguesía.

<sup>9</sup> Manuel Requena Gallego, *Partidos, elecciones y élite política en la provincia de Albacete 1931-1933*, IEA, Albacete, 1991, págs. 95 y 118-188.

<sup>10</sup> Manuel Ortiz Heras: "La Diputación Provincial en el primer franquismo (1939-1959)", *Historia de la Diputación de Albacete, Tomo II*, pp. 97-162.

**CUADRO 4**  
**BIENES INCAUTADOS A SOCIEDADES ALBACETENSES, 1936-1938**

<i>Fecha de la incautación</i>	<i>Propietario</i>	<i>Ubicación de la finca</i>
10-04-37	"Ropero del Niño Jesús"	Joaquín Costa, 8.
14-05-37	Hnas. Franciscanas de la Natividad de Ntra. Señora	Mtnez. Villena, 37.
19-05-37	Club Cinegético Albacet.	Pº de Canalejas.
25-05-37	Asilo de Caridad y Tienda	Tejares, 39.
16-06-37	Asilo de Ancianos Desamp.	Bº de San Antón.
06-07-37	Casino Primitivo.	T. Gallego, 3.
30-08-37	Curato Iglesia de S. Juan	Fco. Jareño, 8.

Fuente: Fincas incautadas, AHPA, Sección Hacienda. Elaboración propia.

#### 4. LA UTILIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS INCAUTADAS

Como se ha dicho anteriormente, las fincas urbanas que fueron incautadas ascendían a 369, las cuales, en su mayoría, estaban destinadas a viviendas de particulares y algunos talleres industriales y comerciales. También aludimos al cambio experimentado por Albacete en los primeros meses de la guerra, ante la necesidad que había de acoger aquellas familias evacuadas procedentes de zonas del verdadero frente de batalla, y el hecho de haberse convertido en el centro de preparación del Ejército Popular, siendo la sede de todo el Ejército Voluntario de la República, centro neurálgico de las Fuerzas Aéreas y base de entrenamiento y organización de las Brigadas Internacionales.

En el cuadro 5 vemos la relación de una parte de los inmuebles incautados que fueron destinados a acoger diferentes secciones de las Brigadas Internacionales, cuya sede central estaba establecida en la ciudad de Albacete. Se les facilitó otros edificios, ante la carencia de espacio, para los primeros contingentes y los organismos directivos; ocuparon la plaza de toros, el cuartel de la Guardia Civil, el colegio de dominicas, etc.

**CUADRO 5**  
**INMUEBLES OCUPADOS POR LAS BRIGADAS INTERNACIONALES**

<i>Fecha de la incautación</i>	<i>Propietario</i>	<i>Calle</i>	
01-12-36	Romero Bernabé, A.	Canalejas, 9 (parque)	Hospital nº 1.
13-01-37	Jiménez Molina, J.M.	Catorce de Abril, 3	
18-01-37	Falcó Reig, M.	Ramón y Cajal, 6.	
02-02-37	Legorburo Galleo, C.	Concepción, 7-9-11.	
08-02-37	Ramírez Collado, J.A.	Concepción, 12.	
05-03-37	Legorburo Hermanos	General Riego, 5.	
11-05-37	Martínez Cano, Mª Ll.	Mayor, 14	Farmacia
14-05-37	Ramírez Martínez, A.	Bº San Antón, 3	Fábrica nº 2
26-06-37	Garrido Domingo, R.	Pº de la República, 2	
29-06-37	Montejano Cuenca, P.	E. Fiqueras, 14	Comandancia.

Fuente: Fincas incautadas, AHPA, Sección Hacienda. Elaboración propia.

De igual forma, instituciones de carácter asistencial y sanitario como el Socorro Rojo Internacional o la Cruz Roja Española, tuvieron dependencias en casas que previamente habían sido incautadas; además de otros servicios médicos, como la Casa de Socorro, ubicada en el Pº de la República nº 13, la Clínica de Aviación, situada en la calle Damián Flores nº 2, o el Hospital de Sanidad Militar y la Jefatura de Sanidad, conjuntamente situados en la Plaza de Canalejas nº 1; inmuebles todos ellos incautados por el Estado.

También se beneficiaron de inmuebles incautados partidos políticos, sobre todo el Partido Comunista, que hasta entonces no había tenido sede y era la fuerza política que más había crecido, con tres distintas ubicaciones: la Delegación del Comité Central (en Tesifonte Gallego nº 5), el Comité Provincial (en Libertad, 1 - Pi Margall, 18) y Partido Comunista Barrio Sur (en Tesifonte Gallego, 9); y diversas Federaciones y Comités de los sindicatos U.G.T. y C.N.T.. Es interesante apuntar que, también la F.U.E. (Federación Universitaria Escolar), organización estudiantil que desde el mismo 18 de julio se posicionó junto al gobierno legítimo de la República, tuvo su sede en la segunda planta de la calle Tesifonte Gallego nº 27, en una casa hasta entonces propiedad de Diego Ciller Guijarro.

Veinte locales incautados fueron sede de diferentes Comités de Control Obrero de agrupaciones de obreros (agricultores, albañiles, marmolistas, pintores, etc.) y de empresas que, fueron colectivizadas todas por orden gubernativa; agrupaciones como la de panaderos, llamada "La Esperanza", o la de peluqueros, llamada "La Equidad", o los talleres colectivos "El Baluarte", agrupación de obreros metalúrgicos, que se convirtieron en el primer sindicato en cuanto a número de afiliados y en la más importante fábrica de material de guerra<sup>11</sup>.

Otras entidades, como "Radio Norte del Partido Comunista" también estuvieron ubicadas en locales incautados, teniendo su sede la emisora en la calle de la Feria nº 7; o la "Asociación Cultural de Amigos de la Unión Soviética", ubicada en el Pasaje de Lodaes nº 4, en una propiedad de Gabriel Lodaes Lossa.

Por último, resaltar que una parte importante de los inmuebles incautados se convirtieron en sede de las oficinas de gran número de instituciones militares, lease Intendencia Militar, Auto-transporte, Grupo de Transmisiones, Regimiento Motorizado de Ametralladoras, etc.

R.S.L.

<sup>11</sup>Francisco Fuster Ruiz: "Albacete en el período 1936-1939", *Historia de la provincia de Albacete y su Caja de Ahorros, Albacete, 1985, p. 197.*